

SE SUSCRIBE

En Guadalajara. — Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza. — Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.

el Sr. Acaraya, y se decide en su consecuencia que volvíese el asunto de que se trataba á la Comisión provincial, para que advirtiendo los datos necesarios á un completo esclarecimiento, resolviese conforme á su dictamen, la Diputación acordó á...



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PRECIOS DE SUSCRICION

En la capital.....	Un mes.....	1 50
	Tres id.....	4 50
	Seis id.....	9 50
Fuera de la capital.....	Un mes.....	2 50
	Tres id.....	7 50
	Seis id.....	13 50

### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en telegrama de las dos y cincuenta y cinco minutos de la mañana, me dice lo que sigue:

«Ministro Guerra á Capitanes Generales, Gobernadores militares y Príncipes de Vergara.—El General en Jefe me trasmite el siguiente despacho, que con la mayor satisfacción transmito á V. E.—San Martín 28, 9:40 noche.—El General en Jefe al Ministro de la Guerra.—A la una de la tarde recibí un telegrama de Castro, anunciándome que el Marqués del Duero, se proponía atacar las posiciones de las Muñecas con la primera y segunda división del tercer cuerpo, y aunque no me marcaba la hora, tomé mis disposiciones para secundar el movimiento de aquellas tropas.—A las dos de la tarde, se oía fuego de cañón por nuestra derecha, y bastantes descargas de infantería, comprendiendo que el tercer cuerpo estaba empeñado en las Muñecas, di orden á las tropas de este Ejército de ponerse en marcha para atacar las posiciones de derecha é izquierda de la carretera de Sopena.—Toda la artillería rompió el fuego, que fué contestado por la infantería enemiga desde las trincheras, haciendo algunos disparos de artillería de montaña y piezas lisas de mayor calibre desde San Pedro, alturas al frente de Pucheta y otras á retaguardia de Santa Juliana, roto el fuego por ambas partes, avanzó el General Laserna por la carretera de Sopena, el General Palacios y el Brigadier Morales de

los Rios, por las alturas de Arenillas á envolver el monte ocupado por el enemigo que demina aquellas, con la idea de tomar el pequeño de Montellano; por la izquierda un batallón marchó por el ferro-carril para tomar las cortes, despues de dos horas de fuego, no muy sostenido por el enemigo, nuestras tropas han ocupado todas las posiciones que se proponían para apoyar el movimiento del tercer cuerpo, cuyo parte acabo de recibir y transmito íntegro á V. E.—El Comandante general de este tercer cuerpo, Marqués del Duero, dice lo que sigue:—Comunique V. E. al Excmo. Sr. Duque de la Torre, que la primera división de este cuerpo, ha tomado las posiciones de las Muñecas donde me encuentro, por la derecha y parte del centro.—La segunda división por la izquierda, ha encontrado un terreno insuperable, pero el enemigo queda rebasado completamente y tendrá que abandonarlo.—La jornada muy calurosa y gran fatiga en una subida constante de hora y media.—No conozco las pérdidas.—Campo aquí.—Tengo el honor de trasladar á V. E. tan brillante resultado al principio de estas operaciones, no puedo precisar á V. E. las bajas que hayamos tenido, pues aun no he recibido los partes, pero deben ser pocas.—Ha anochecido y el fuego ha cesado en toda la línea.—Al amanecer continuaré el movimiento, cubriendo el tercer cuerpo.»

Lo que hago público por medio del presente, para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Guadalajara 29 de Abril de 1874. El General Gobernador, RAFAEL CLAVIJO.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de la una de la tarde, me dice lo siguiente:

«A las dos de la tarde de ayer empezó el movimiento del tercer cuerpo que manda el General Concha, arrojándose impetuosamente sobre las posiciones enemigas en el alto de las Muñecas. A apoyando este movimiento las fuerzas del primer cuerpo, empezaron á operar combinadamente por la carretera de Sopena. Roto el fuego en toda la línea nuestros valientes soldados tomaron las alturas de las Muñecas, en donde al anochecer acampaba ya el General Concha, mientras que por la derecha de Sopena las tropas tomaban una por una todas las posiciones que les habia indicado el Presidente del Poder Ejecutivo.—La jornada ha sido brillante; las bajas muy escasas; nuestros soldados se han batido con arrojo y entusiasmo y el enemigo ha retrocedido sin gran resistencia por toda la línea atacada. En la mañana de hoy ha vuelto á empezar el ataque general, cuyo resultado, que espero sea enteramente satisfactorio, comunicaré á V. S. con brevedad.»

Lo que tengo el gusto de comunicar á los habitantes de esta provincia para su conocimiento. Guadalajara 29 de Abril de 1874. El Gobernador interino, Tomás Sancho.

### Circular núm. 18.

Por conductos autorizados ha llegado á noticia de mi autoridad, que no se cumple por algunos Alcaldes lo preceptuado en anteriores circulares respecto al auxilio que deben prestar á las columnas del Ejército que operan en esta provincia en la persecucion de las partidas carlistas. Sentiré mucho que de hoy en adelante, sea desatendido este servicio, porque en este caso me veré en la precision de hacer á V. responsable de la falta mas pequeña en el cumplimiento del deber que su cargo le impone.

Guadalajara 28 de Abril de 1874. El Gobernador interino, Tomás Sancho.

### Num. 19.

De oficio á las autoridades de este partido, para que al momento de haberse practicado las diligencias en averiguacion del paradero de D. Francisco Garcia, cuyas señas se insertan á continuación, se le capture y remita á disposicion del señor Juez de primera instancia de esta capital. Guadalajara 28 de Abril de 1874. El Gobernador interino, Tomás Sancho.

Señals que se citan: Edad 55 años, estatura completa, pelo canoso, ojos grises, abultados, nariz gruesa, barba poblada, agento catalán, corto de vista y cargado de espaldas.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Acta de la sesion celebrada por la Excelentísima Diputación provincial el día 10 de Abril de 1874. Se abrió la sesion á las doce del día por el Sr. Vicepresidente D. Sinfonso Pliego, hallándose presentes los señores Diputados D. Raimundo Ortega,

**D. Roman Alcalde, D. José María Arribas, D. Gregorio García Martínez, D. Evaristo Nuñez Cuesta, D. Ecequiel de la Vega, D. Emilio Hermosilla, don Francisco Perez Azcárraga, D. Isidoro Ruiz, D. Antonio Celada, D. Ildefonso Fernandez Heredia, D. Antonio Alique, D. Cirilo Lopez y D. José Gamboa y Calvo.**

Seguidamente se dió lectura del acta de la sesión anterior, siendo aprobada sin objecion alguna en votacion ordinaria.

La Corporacion quedó enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador civil, fechada del 29 de Marzo próximo pasado, participando á este Cuerpo provincial que haciendo uso de las facultades extraordinarias que le están conferidas, ha acordado destituir de los cargos de Diputados provinciales á D. Pedro Albacete Bueno, D. Manuel María Valles y D. Toribio Hualde y Salcedo, cesando en la representacion de sus respectivos distritos.

Se dió vista, con el expediente de su razon del proyecto facultativo de las obras que se han de ejecutar en el segundo cuerpo de la caseta de Baños, perteneciente á la Beneficencia, en término de Trillo, formado por el Arquitecto provincial, en cumplimiento de lo acordado por esta Corporacion en sesion de 4 de Noviembre último, y cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 2 025 pesetas y 11 céntos.

Por indicacion de la mesa presidencial, la Excm. Diputacion se sirvió disponer quedase este asunto sobre la mesa por espacio de veinticuatro horas, para que los Sres. Diputados pudieran examinarlo y proceder con pleno conocimiento del caso, al ser sometido á deliberacion en la actual reunion ordinaria.

**El Sr. Azcárraga:** Hizo presente la conveniencia de que los asuntos que se traigan al despacho de la Diputacion sean examinados de antemano por las respectivas Comisiones permanentes que por excitacion suya habian sido nombradas, con lo que se conseguiría el importante objeto legal para que dichas Comisiones se constituyeron, facilitando á la vez la resolucion de los expedientes, mediante la completa preparacion de ellas.

Con este motivo se suscitó un ligero debate sobre la índole de las Comisiones permanentes, interpretacion de la ley acerca de ser ó no preceptivas existiendo Comision provincial en constantes funciones y dificultad de reunir á aquellas oportunamente en los frecuentes casos que sea necesario su concurso, en cuyo debate terciaron los Sres. Azcárraga, Ortega, García Martínez, Hermosilla, Vega y Lopez, siendo tomada en consideracion la excitacion del Sr. Azcárraga, respecto de los asuntos cuya importancia requiera el previo examen de las Comisiones permanentes y sea compatible este trámite con la urgencia respectiva de los casos.

Dada cuenta del nombramiento interino de Vocal de la Junta provincial de instruccion pública, hecho por la Comision en el Sr. Diputado D. Sinfonso Pliego, para cubrir la vacante que ha resultado en dicha Junta por haber mudado de residencia D. Félix de Hita que lo desempeñaba, la Excm. Diputacion se sirvió confirmar el referido nombramiento, quedando en su consecuencia con carácter definitivo.

Dada cuenta del nombramiento de hortelano de la casa Incesa, hecho por la Comision con el carácter de interinidad, en favor de Hipólito Tabernero Lopez, con el haber de una peseta diaria, á contar desde 1.º del corriente mes, fué confirmado por la Excm. Diputacion dicho nombramiento, quedando en su consecuencia como definitivo.

Dada cuenta de una disposicion del Poder Ejecutivo de la República, referente á que las Diputaciones provinciales sufraguen el gasto de los ejemplares del *Boletín oficial* que sean necesarios en las causas que se instruyan por los Juzgados de primera instancia sin perjuicio de reintegrárselos al cobrar las costas, y con la eventualidad á que esta cobranza se halla sujeta; la Excm. Diputacion, conforme con lo propuesto por la Comision provincial en la memoria administrativa que ha presentado, acordó se agregue á las condiciones que hayan de servir de base para la contratacion de dicho periódico oficial, la obligacion impuesta en la disposicion superior de que se trata.

Se dió vista de un oficio del Subdelegado de Veterinaria del partido de esta capital, nombrado por esta corporacion para el reconocimiento de caballos de la requisita, acompañando la relacion expresiva de los 37 caballos útiles y 505 inútiles que ha reconocido, manifestando que no consigna los derechos de arancel por parecerle demasiado elevados, dejándolo por tanto al juicio de la Comision provincial, la cual habiendo considerado el caso de la competencia de la Diputacion en pleno, lo somete al superior fallo de la misma.

Abierta discusion sobre este asunto: **El Sr. Lopez:** Manifestó las razones por las cuales consideraba privativo de la Comision provincial la resolucion de este particular, lo que no obtenia para que se asesorase, ya de este Cuerpo, ya de otros centros, si lo estimaba conveniente.

**El Sr. García Martínez:** Expuso que la Comision provincial habia creído oportuno traerlo á la deliberacion de este Cuerpo, por que en las disposiciones que la Superioridad ha dictado para este servicio no se ha consignado cantidad fija, como sucede en los reconocimientos de mozos para el reemplazo del Ejército, á que lo ha equiparado el Sr. Lopez, habiendo sido además un acuerdo tácito de la Comision, anterior á la fecha en que fué favorecido con pertenecer á ella, y llevada del mejor deseo.

**El Sr. Lopez:** Repuso que al prepararse el expediente en su época se trató de buscar un criterio á falta de determinacion de cantidad en la ley, y al efecto se consultó á varias provincias, ignorando la contestacion de ellas por haber dejado á la sazón de pertenecer á la Comision provincial, insistiendo en que es privativo de la misma la resolucion del caso, y añadiendo que consideraba con un perfecto derecho al interesado á la remuneracion del servicio profesional que habia prestado, servicio que si hubiese de apreciarse por el arancel ascendería á bastante mas cantidad que la que el reclamante estaba conforme en recibir toda vez que prescindía del arancel y se sometía al criterio de la Diputacion, haciendo constar por último, que estaba autorizado por el D. Vicente Ruiz, para declarar, que si la Diputacion no se creía en el caso de acordar retribucion alguna por parecerle gravoso para la provincia, aceptaría de buen grado su determinacion.

**El Sr. García Martínez:** Dijo que era de agradecer el generoso desprendimiento de D. Vicente Ruiz, pero que el servicio que habia prestado debía remunerarse de una manera justa y equitativa.

**El Sr. Azcárraga:** Propuso que si no se conocia lo que sobre el particular habian provisto las Diputaciones consultadas, se hiciese la pregunta á las restantes, y con los datos suficientes para ilustrar el asunto, fuese resuelto por la Comision provincial.

Hecha la pregunta por la presidencia de si se aceptaba lo propuesto por

el Sr. Azcárraga, y se decidia en su consecuencia que volviese el asunto de que se trataba á la Comision provincial, para que adquiriendo los datos necesarios á su completo esclarecimiento, lo resolviese conforme á su ilustrado criterio, la Diputacion acordó afirmativamente.

No habiendo sobre la mesa ningun otro asunto preparado para el despacho, el Sr. Presidente recomendó á las Comisiones de Cuentas y Presupuestos se sirviesen tener ultimados sus dictámenes para la sesion de mañana, añadiendo que á fin de darles mas tiempo para poder llenar cumplidamente su prolijo cometido, se abriría la sesion á las seis de la tarde, y en ella se discutirían las Cuentas, Presupuestos y demás asuntos pendientes, levantando acto seguido la de hoy.

Eran las dos y cuarenta minutos de la tarde.—El Presidente.—P. A.—Sinfonso Pliego.—El Diputado Secretario, Emilio Hermosilla.—El Diputado Secretario habilitado para ejercer, Antonio Alique.

## SECCION SEGUNDA.

(Gaceta del 6 de Marzo de 1874.)

## PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

#### DECRETO.

El Gobierno de la República, en Consejo de Ministros y á propuesta del de Ultramar, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Los dueños de toda clase de oficios enajenados de la fé pública en el territorio de las islas de Cuba y Puerto Rico presentarán antes de 1.º de Octubre de 1874 en las Secretarías de las respectivas Audiencias los documentos referentes á la propiedad de los mismos para la oportuna calificación y declaracion de derechos.

Art. 2.º Los documentos ó títulos cuya presentacion es indispensable son el último de adquisicion de propiedad á favor del actual poseedor, el del anterior propietario, los que acreditaron el pago de los derechos é impuestos correspondientes, así como la existencia ó libertad de cargas y los demás que conduzcan á justificarla validez de los oficios; todo sin perjuicio de los que las Salas de gobierno consideren útil ó necesario reclamar en cualquier tiempo y segun los casos para justificar cumplidamente y de un modo indubitable el derecho de propiedad, la naturaleza, carácter y existencia legítima de aquellos.

Estos documentos podrán presentarse originales ó por medio de testimonio cotejado.

Art. 3.º En vista de los documentos presentados y de los demás que fuera menester reclamar, las Salas de gobierno de las Audiencias harán la oportuna calificación de los oficios y del derecho de los dueños de los mismos, y remitirán los expedientes al Ministerio de Ultramar para definitivo acuerdo y declaracion del derecho de indemnizacion.

Art. 4.º Se entenderán desde luego revertidos al Estado, previa indemnizacion, todos los oficios de fé pública enajenados que existan vacantes al tiempo del planteamiento en Cuba y Puerto Rico de la ley del Notariado, y los que en adelante vacaren por muerte ó cesacion de los individuos que actualmente desempeñan las funciones derivadas de los primitivos títulos ó cédulas de propiedad.

Art. 5.º El precio de indemnizacion será satisfecho segun se realice la rein-

corporacion material al Estado, ó sea cuando la vacante facilite la libre disposicion del Gobierno; pero ni lo uno ni lo otro habrá de tener efecto sin que previamente haya sido calificado como admisible y con derecho á indemnizacion el oficio de que se trate.

Art. 6.º En su consecuencia los nombramientos verificados y aprobados con anterioridad al planteamiento de la citada ley, y que son consecuencia del derecho particular de propiedad, surtirán sus efectos legales con seccion á las prescripciones de dicha ley, y particularmente á lo que se dispone en las transitorias de la misma y del reglamento general para su ejecucion.

Art. 7.º Sin perjuicio de cuanto queda ordenado, las Salas de gobierno de las Audiencias cuidarán ahora y en todo tiempo de que los poseedores de oficios por una sola vida acrediten su existencia por medio de las oportunas certificaciones en la forma ordinaria; no descuidando el proceder, tan pronto como ocurra el fallecimiento de alguno de ellos, á la formacion del oportuno expediente y declaracion de extincion del oficio, dando inmediatamente cuenta documentada al Ministerio de Ultramar para la debida aprobacion.

Art. 8.º Asimismo cuidarán las Salas de gobierno de consignar con claridad y precision en todos los expedientes relativos á indemnizacion de oficios enajenados, cuyos propietarios no los desempeñen personalmente, quiénes sean los administradores electos, y por virtud de qué título ejercen y habrán de continuar ejerciendo las funciones de su cargo hasta el caso de vacante por fallecimiento ó cesacion legítima.

Art. 9.º Desde el 1.º de Abril próximo, en que habrá de plantearse la nueva ley del Notariado, queda terminantemente prohibido en las islas de Cuba y Puerto Rico el ejercicio de todas y cada una de las prerogativas y facultades que llevaba consigo la propiedad de oficios enajenados de la fé pública.

Art. 10. Los dueños de dichos oficios que no hicieron uso de la facultad que les concede el art. 1.º de este decreto dentro del tiempo que en él se profija perderán todo derecho á la indemnizacion, y el Ministerio de Ultramar, á propuesta de la respectiva Sala de gobierno, decretará en su dia la oportuna reincorporacion al Estado.

Art. 11. En casos de duda, de falta de documentacion ó de abusos reconocidos, el Gobierno decidirá, oyendo al Consejo de Estado ó á alguna de sus Secciones, y dejando á los interesados los recursos de derecho que estimen prudentes utilizar.

Art. 12. El Ministro de Ultramar pedirá en su dia á las Cortes el oportuno crédito con destino al pago de las indemnizaciones que legalmente se acordaren.

Art. 13. El mismo Ministro de Ultramar queda encargado de dictar cuantas medidas y aclaraciones sean necesarias al fiel cumplimiento de lo por este decreto ordenado.

Art. 14. Queda derogado, en cuanto se opone á las disposiciones del presente, el decreto de 29 de Octubre de 1873, publicado en la *Gaceta* del 5 de Noviembre siguiente.

Madrid veinticinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República

**Francisco Serrano**

El Ministro de Ultramar,

**Víctor Balaguer.**

El General Lascruas por la Secretaría de Ultramar, el Brigadier Morales de

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr. Habiendo terminado el plazo de 20 dias señalado para optar por traslacion á la Cátedra de Patología general con su clínica y Anatomía patológica, vacante en la Facultad de Medicina de Santiago, sin que nadie la haya solicitado, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que se provea por concurso con arreglo á las prescripciones de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y reglamento de 15 de Enero de 1870.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1874.

MOSQUERA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Sesion ordinaria del 7 de Febrero de 1874.

Abierta á las once de su mañana, bajo la presidencia de D. José Martínez, con asistencia de los Sres. Vocales don Dámaso Laguna, D. Félix de Hita, D. Manuel María Valles, D. Rafael Oñava, D. Inocente Fernandez Abas y D. Benito Saenz de Tejada, aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los asuntos siguientes:

Quedó enterada del resultado de las oposiciones verificadas en los dias 30 y 31 de Enero último, para la provision de las Escuelas vacantes en la provincia, acordando se formulen y remitan las propuestas de las Maestras aprobadas á los Ayuntamientos respectivos en la forma y por el orden que aparecen en la lista que el Tribunal nombrado al efecto se ha servido pasar á esta Junta á fin de que puedan hacer el nombramiento de las Maestras que les corresponden.

Quedó asimismo enterada de una comunicacion de la Direccion general del ramo desestimando la instancia de D. Valentin Ayuso y Sanchez, residente en Marchamalo, por la que solicitaba autorizacion para optar por concurso á Escuelas dotadas con 825 pesetas, por no reunir condicion alguna legal de las que al efecto exige la legislacion vigente del ramo, acordando se le comunique al interesado dicha resolucion para su conocimiento y que se le reconvenga para que en lo sucesivo se abstenga de dirigir á esta Junta escritos tan faltos de veracidad como el que ha presentado con motivo de la vacante y provision de la Escuela de Marchamalo, tratando de sorprender la buena fé de esta Corporacion.

Acordó asimismo oficiar al Alcalde de Budia, para que á la mayor brevedad manifieste las causas que hayan motivado al Maestro de aquella Escuela D. Jacinto la Lueta, á trasladar su residencia al inmediato pueblo de Duron, y que preste bajo su mas estrecha responsabilidad, todo el apoyo que necesite para su seguridad personal y los de su familia, tan luego como se presente de nuevo en el pueblo á desempeñar el Magisterio.

Pasar originales á la Comision provincial, las reclamaciones de adeudos de los Maestros de Valdepeñas de la Sierra, Bustares, Riva de Saelices y Escopete, interesándola para que dicte las disposiciones convenientes á fin de que se abone á dichos funcionarios cuando se les adeuda por los conceptos que en ellas se exponen.

Que se dé conocimiento al Sr. Gobernador de la desobediencia del Ayuntamiento de Traid, á las dos comunicaciones que con fecha 19 de Noviembre y 5 de Enero se le dirigieron referentes á la reposicion del Maestro de aquella Escuela D. Gabriel Martinez, ilegalmente destituido por aquel municipio, para que le exija la responsabilidad á que se haya hecho acreedor por tan marcada desobediencia.

Que se formulen y remitan las propuestas á los Ayuntamientos respectivos para la provision de las Escuelas de niños de Marchamalo, Castejon de Henares, Huertahernando y la de niñas de Valdearenas, á fin de que dichas Corporaciones hagan el nombramiento del Maestro y Maestra que les correspondan, aprobando al mismo tiempo el hecho en favor de D.ª Micaela Cerro, por el Ayuntamiento de Campisabalos.

Igualmente quedó enterada del expediente de examen para Maestra de primera enseñanza elemental de doña Juana Chicharro y Perez, natural de Tordelrábano, que la Directora de la Escuela Normal de Maestras ha pasado con esta fecha, acordando se la expida por la Secretaria el titulo profesional de tal Maestra, recogiendo el oportuno recibo de la interesada para unirlo al expediente de su razon, segun está mandado.

Que se ponga asimismo en conocimiento del Sr. Gobernador civil, la desobediencia del Ayuntamiento de Almoquera á las órdenes de esta Junta, en las que se le encargaba hiciera el nombramiento de Maestro para aquella Escuela, con el fin de que le sea impuesto el castigo á que se ha hecho acreedor por su marcada morosidad y desobediencia.

Quedó enterada de la renuncia que el Vocal de la misma, D. Félix de Hita, ha presentado de dicho cargo, por tener que trasladar su residencia fuera de esta capital, acordando se dé conocimiento de ella á la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, para que se sirva nombrar persona que le sustituya.

Y por último, acordó aprobar los presupuestos de gastos de material de Escuelas, de los pueblos de Hlana, Alcuneza, Jadraque, Sigüenza, Palmaces de Jadraque, Saelices, Alboreca, Villaviciosa, Ablanque, Renera, Azaqueca, Heras, Valdegrudas y Luzaga.

Con lo que quedó terminada la sesion por no haber mas asuntos de que tratar.

Guadalajara 7 de Febrero de 1874. —El Presidente, José Martínez.—Victor Sanchez, Secretario.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Siendo conveniente que tenga la mayor publicidad la orden del Gobierno de la República, declarando el modo y forma en que deben considerarse exentos del pago de derechos reales los bienes que se enagenan por el Estado, cuya exencion se otorgó por el art. 24 de la ley de 1.º de Mayo de 1855, se inserta á continuacion para conocimiento de los que tomen parte en las subastas y cumplimiento exacto de los funcionarios que intervienen en las mismas.

Guadalajara 24 de Abril de 1874.—El Jefe económico, Juan Ortiz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ILMO. SR.:

Visto el expediente instruido á consecuencia de las consultas elevadas, tanto por la Junta Superior de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado, como por las Administraciones económicas de varias provincias, sobre la inteligencia que debe darse al párrafo décimo primero del art. 28 del Reglamento de 14 de Enero último, que declara exentas del pago del impuesto sobre derechos reales, las adquisiciones hechas directamente de los bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865:

Vistas las dos citadas leyes:

Vistas la instruccion de 31 de Mayo de 1855 y la Real orden de 3 de Enero 1863:

Vistos el apéndice letra C de la ley de 26 de Diciembre de 1872 y el Reglamento de 14 de Enero último:

Considerando que tanto dichas consultas como las reclamaciones hechas tambien sobre el particular por varios interesados, son completamente fundadas, si solo se atiende á la letra del párrafo undécimo del citado artículo del Reglamento de 14 de Enero y á lo preceptuado de una manera general en los arts. 30 y 31 del mismo:

Considerando, sin embargo, que la verdadera interpretacion de dicho párrafo undécimo es de todo punto natural y sencillo, con solo tener presente que las leyes no tienen efecto retroactivo, que los contratos son ley para los contratantes y que estos en virtud del pacto celebrado tienen derechos y obligaciones que no pueden alterar por si en provecho propio y en perjuicio ajeno:

Considerando que para la aplicacion del citado párrafo undécimo, rectamente interpretada, es preciso determinar quien debe reputarse como primer adquirente ó adquirente directo de los inmuebles procedentes del Estado, y por lo mismo exceptuado de satisfacer el impuesto sobre derechos reales y transmision de bienes:

Considerando que por el carácter especial de las leyes desamortizadoras y á fin de que no se perpetuen ajenos abusos de que se lamenta la Administracion pública la exencion del impuesto, solo puede alcanzarse al cesionario á cuyo favor ceda el rematante en el acto de la subasta el inmueble enagenado por el Estado, siempre que formalice dicha cesion antes precisamente de que verifique el pago del primer plazo del inmueble trasmitido:

Considerando como consecuencia de lo anteriormente expuesto que es indispensable modificar los actuales modelos de las escrituras de ventas de bienes del Estado.

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por la Direccion general de Contribuciones y Derechos del Estado, se ha servido acordar:

1.º Que el beneficio concedido por el art. 24 de la ley de 1.º de Mayo de 1855 á las ventas y rentas de bienes procedentes del Estado, solo queda derogado desde 1.º de Enero último, en cuyo dia comenzó á regir la ley de 26 de Diciembre del año próximo pasado respecto al impuesto sobre derechos reales.

2.º Que no debe considerarse como acto de transmision para los efectos del citado impuesto la cesion hecha por el rematante á favor de un tercero, siempre que haya manifestado en el acto de la subasta que tomaba parte en ella con ánimo de ceder y que formalice la cesion antes precisamente de que se pague el primer plazo de la finca subastada.

Y 3.º Que como consecuencia de estas declaraciones la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, proceda inmediatamente á modificar los modelos de las escrituras de ventas, sustituyendo en ellas la cláusula ó condicion en que se consigna la exencion del impuesto otorgada por la ley de 1.º de Mayo de 1855, con otra en que en las referidas ventas solo quedan exentos del pago de aquel los compradores que adquieran directamente del Estado, á contar desde 1.º de Enero último, las fincas, censos y derechos enagenados por él en virtud de las leyes desamortizadoras.

Lo que de orden del mismo Gobierno digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1873.—Carvajal.—Sr. Director general de Contribuciones y Rentas.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Atienza.

Los Sres. Jueces municipales de los distritos de este partido, remitirán con toda urgencia, y en el término preciso de cuatro dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, remitirán una lista á lo menos de tres personas, que sean hábiles para desempeñar el cargo de Juez municipal, y reunan las condiciones marcadas en los artículos 109, 121 y 122 de la ley sobre organizacion del poder judicial, y que no les comprenda las incapacidades é incompatibilidades de los artículos 110, 111 y 114 de dicha ley. Expresarán en la referida lista la profesion, apellidos paterno y materno, edad y circunstancias que determinen la aptitud legal de los que propongan, con otras que los recomienden para el cargo, y manifestarán si entre ellos hay alguno á quien comprendan las excusas del art. 32 de la citada ley.

Dado en Atienza á 23 de Abril de 1874.—José S. Omedilla.—El Secretario de Gobierno, Fernando Rodriguez Fernandez.

JUZGADO MUNICIPAL

de Renales.

D. Antonio Alonso y Caballero, Secretario del Juzgado municipal de Renales.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado á instancia de D. Juan Anton, de esta vecindad, contra D. Fermin Escalera, que lo es de Laranueva, sobre pago de 5 medias, tres celemines de trigo y 4 pesetas, se ha dictado en rebeldía la siguiente

Sentencia.—En la villa de Renales á 7 de Marzo de 1874, el Sr. Juez municipal de la misma, habiendo visto los autos de juicio verbal civil, entre partes de la una como demandante D. Juan Anton, Presidente accidental del Ayuntamiento de esta villa y de la otra D. Fermin Escalera demandado, que lo es del de Laranueva, por ausencia y rebeldía de este, los Estrados del Juzgado, sobre pago de 5 medias, 3 celemines de trigo y 4 pesetas, que varios vecinos de aquel le son en deber á D. Luciano Martínez, Profesor de Cirujía de esta, y que lo fué desde 1.º de Julio de 1869 al 30 de Setiembre último, del citado Laranueva, Abanades y Torrecañada de Valles.

Resultando que el demandante á justificado su demanda por la escritura que los referidos tres pueblos en unido de esta como matriz, otorgaron en 24 de Junio

de 1869 en favor del citado Profesor, en darle cada año por su asistencia de Cirugía, 200 fanegas de trigo, obligándose los Ayuntamientos de cada pueblo a entregar al Profesor la lista cobratoria de lo que á cada uno correspondiera y á cobrar de los vecinos que fuesen morosos en el caso que al referido facultativo no le pagasen al ir á verificar la cobranza en cada año y además por la liquidación que de antes se hallaba practicada:

Resultando que en 24 de Febrero último debió celebrarse este juicio, mas como quiera que el demandado manifestó que se hallaba dispuesto á recaudar de los verdaderos deudores, la deuda que á el se le reclama, el Juzgado tuvo á bien prolongar este acto para el día de hoy á las doce de su mañana, quedando las partes notificadas en forma sin necesidad de nueva citación y trascurrida aquella con exceso sin presentarse ni alegar excusa, ha tenido lugar este acto:

Considerando que la no comparecencia del demandado y la de no haber alegado justa causa para dejar de comparecer, confiesa plicitamente ser deudor.

El Sr. Juez municipal por ante mi el Secretario dijo:

Que condenaba al demandado D. Fermín Escalera, como Presidente del Ayuntamiento de Laranueva, al pago de 5 medias, 3 celemines de trigo y 4 pesetas en el término de ocho días, luego que tenga lugar la inserción de esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia, con mas las costas y gastos causados y que se causen hasta su total solvencia.

Librese los oportunos testimonios á la parte demandante para los efectos de la ley y al Sr. Gobernador civil para su inserción en dicho *Boletín oficial*, notificándose tambien en los Estrados de este Juzgado en ausencia y rebeldía del citado demandado.

Lo proveyó, mandó y firmó dicho señor Juez de que certifico.—Eugenio Gallego.—Antonio Alonso y Caballero, Secretario.

**Notificación en los Estrados.**—Seguidamente yo el Secretario publiqué é hice saber la sentencia que antecede en los Estrados de este Juzgado en ausencia y rebeldía del demandado ante los testigos presentes que firman y yo certifico.—Lino del Amo.—Juan Anton Gil.—Antonio Alonso y Caballero, Secretario.

Todo lo inserto con acuerdo con su original que obra en el expediente de su razón al que me remito. Y para que conste y tenga cumplimiento lo que en ella se ordena, expido la presente que firmo visada por el Sr. Juez municipal actuario.

Renales 12 de Marzo de 1874.—Antonio Alonso y Caballero.—V. B.—El Juez municipal, Eugenio Gallego.

### JUZGADO MUNICIPAL

*de Valfermoso de las Monjas.*

En la villa de Valfermoso de las Monjas, á los veintinueve días del mes de Abril de 1874, ante el Sr. Juez municipal compareció Trifon Santa María, de esta vecindad y dijo: que á las doce y media del mismo día se había marchado su esposa Jorja Lamparero de su casa, con pretexto de ir á hacer una diligencia, y á poco rato le dieron noticia que iba por la senda del Poyal, distante de esta población unos 600 metros poco mas ó menos, la que se dirigió al olivar de Saturnina Lamparero, y que la seguía un hombre, el que conocieron ser Bartolomé Simón, los que entrando al fondo de aquellos olivares les perdieron de vista las personas que los vieron bajar por dichos olivares, tomando la dirección la Jorja del camino de Utande abajo, y el Bartolomé tomó el camino arriba para esta población, que la Jorja se introdujo en la dehesa de Gajanejos, allanando el monte de D. Patricio Yusta, sin que se sepa su paradero á estas horas, que son sobre

las cinco; por lo que le dá parte del hecho para que obre en justicia sobre la busca de aquella, que es cuanto manifestaba, firmando con el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Rafael Castillo.—Deogracias Santa María.

*Señas de Jorja Lamparero.*

Estatura regular, ojos pardos, nariz y boca regular, edad 44 años; viste saya azul, jubon negro, pañuelo al cuello medio morado; va sin cédula.

### SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

*Seccion de Fomento.—Montes.*

El día 8 de Mayo próximo á las doce de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Condempios de Abajo, la subasta de 77 pinos derribados por los vientos en aquel monte público, bajo el tipo de 79 pesetas y pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Guadalajara 28 de Abril de 1874.

El Gobernador interino,  
Tomás Sancho.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### DIRECCION GENERAL

#### DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades de Barcelona y Valencia las cátedras de Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la Facultad, y los numerarios de Instituto que desempeñen cátedra de la Facultad y Sección á que corresponde la vacante, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á los Rectores de las Universidades mencionadas por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de de Abril 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades de Barcelona y Valencia las cátedras de Patología médica, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la Facultad, con los numerarios de Instituto que desempeñen cátedra de la Facultad y Sección á que corresponde la vacante, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á los Rectores de las Universidades mencionadas por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Au-

toridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Abril de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de El Atance.*

Se saca á pública subasta la obra de cañería y construcción de la fuente de aguas potables de este pueblo. El remate tendrá lugar en esta casa consistorial el día 10 de Mayo próximo, de once á doce de su mañana; bajo el tipo de 2.832 pesetas, con sujeción al plan de condiciones facultativas y económicas, que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate.

El Atance 23 de Abril de 1874.—El Alcalde, Benito Blanco.

### ALCALDIA POPULAR

*de Rillo.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Rillo 22 de Abril de 1874.—El Alcalde, Isidoro Martínez.

### ALCALDIA POPULAR

*de Alcolea de las Peñas.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Alcolea de las Peñas 22 de Abril de 1874.—El Alcalde, Mariano Olalla.—Cesáreo Caballero.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Peñalen.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término y no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad no será admitida ninguna reclamación.

Peñalen 9 de Abril de 1874.—El Alcalde, José María Rubio.—P. A. del Ayuntamiento.—José Martínez, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

*de Esplegares.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó

no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Esplegares 20 de Abril de 1874.—El Alcalde, Damaso Martínez.—José Sotoca y Gutierrez, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Campisábalos.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Campisábalos 20 de Abril de 1874.—El Alcalde, Manuel de Pablo.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

*de Taravilla.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Baños, Peñalen y Poveda, den la debida publicidad á este anuncio.

Taravilla 16 de Abril de 1874.—El Presidente, Andrés Lopez.—El Secretario, Mariano Gomez.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

*de Tortuera.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Rueda y Cillas, den la mayor publicidad á este anuncio.

Tortuera 15 de Abril de 1874.—El Regidor 1.º, Valentin Olmos.—P. S. M.—Juan Clemente, Secretario interino.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIO.

### IMPORTANTE.

*Empréstito de 175 millones de pesetas.*

La Agencia de negocios de Mariano Laso, establecida en esta ciudad, calle del Cardenal Gonzalez de Mendoza, número 7, principal, derecha; se encarga de verificar el pago en papel, de la mitad de las cuotas de dicho Empréstito por los contribuyentes de esta provincia que lo soliciten, con la bonificación ó beneficio en favor de los mismos de 26 por 100, sea cualquiera el importe de las cuotas y sin sujeción á las alteraciones que puedan sufrir los cambios en la bolsa del papel correspondiente.

Tambien se encarga de practicar las oportunas diligencias por el interés de un 2 por 100 respecto de los contribuyentes que entreguen valores del Estado en pago de su respectiva cuota.

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.